

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 1 de julio de 2008 por Carlos Correia de Matos contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictado el 9 de abril de 2008 en el asunto T-38/08, Correia de Matos/Comisión

(Asunto C-290/08 P)

(2009/C 129/02)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Carlos Correia de Matos (representante: C.I. Correia de Matos, advogada)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Mediante auto de 10 de febrero de 2009, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) desestimó el recurso.

Recurso interpuesto el 29 de enero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-41/09)

(2009/C 129/03)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafyllou y W. Roels, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12 de la Sexta Directiva IVA, ⁽¹⁾ en relación con el anexo H de dicha Directiva (los artículos 96, 97, 98 y 99, apartado 1, de la Directiva IVA, ⁽²⁾ en relación con el anexo III de dicha Directiva), al aplicar un tipo impositivo reducido a la entrega, importación y adquisición intracomunitaria de determinados animales vivos, en particular caballos, que no suelen ir destinados a la preparación o fabricación de productos alimenticios para el consumo humano o animal.

— Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión entiende que la Ley neerlandesa del Impuesto sobre el Valor Añadido infringe lo dispuesto en los artículos 96, 97, 98 y 99, apartado 1, en relación con el anexo III, de la Directiva IVA, al aplicar un tipo impositivo reducido a la entrega de determinados animales vivos (en particular caballos), también en supuestos en que estos animales no están destinados a la preparación o fabricación de productos alimenticios. En particular, la Comisión sostiene que los animales vivos, y en especial los caballos, que no suelen estar destinados a ser empleados para la alimentación, no están comprendidos en la categoría 1 del anexo III de la Directiva IVA.

Es jurisprudencia reiterada que la categoría 1 del anexo III debe ser objeto de una interpretación estricta, al igual que cualquier otra disposición relativa a los tipos impositivos reducidos. Además, según el tenor de la categoría 1 del anexo III de la Directiva, el tipo reducido resulta aplicable a los productos alimenticios.

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

⁽²⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 11).